



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo manifestación alguna. La demandante solicitó entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer – Ansermanuevo Valle, mayo 4 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ MARIA OCAMPO SUAZA
DEMANDADO	JUAN CARLOS GALLEGO GIRALDO
RAD.	2017-00098-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0262

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA
Ansermanuevo, Valle del Cauca, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

No obstante, en antecedencia se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, y no observarse manifestación alguna respecto de la misma, una vez efectuada la correspondiente revisión del cálculo aritmético que conlleva al cruce de cuentas respecto a los títulos judiciales cancelados a la fecha y a tener como base la liquidación que éste en firme, se impone su improbación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto 504 de octubre 19 de 2022, se efectuó control de legalidad, preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, modificándose las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, con corte al día 31 de diciembre de 2021, ordenándose el pago del título judicial Nro. 469350000006875 por valor de \$351.681, a la parte actora y una vez cancelado dicho título judicial; quedaría un saldo por valor de \$241.281, (índice. 11 Carpeta Exp. Digital)

Conforme a lo hasta aquí indicado, que se deben tomar los montos de dinero que en lo sucesivo a dicho corte se causaron para actualizar el capital adeudado, sin volver a relacionar valores que se encuentran saldados. De tal manera que procederá el Juzgado a modificar la presentada, teniendo en cuenta que para el 31 de diciembre de 2021, quedó a favor un monto \$241.281.00, incluyendo las costas, y que a dicho valor se le suman las cuotas alimentarias subsiguientes a la calenda, pues así se determinó en la providencia en mención (Auto de 19 de octubre de 2022 índice 11 Carpeta Exp. Digital).



Año	Mes	Valor cuota Alimentaria	I.P.C	Valor Cuota + I.PC	Valor Cuota + I.P.C + Interés del 0.5%	Total Cuota Alimentaria Mensual
2021	Diciembre	Saldo	Fecha	De	Corte	\$241.281
2022	Enero	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Febrero	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Marzo	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Abril	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Mayo	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Junio	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Junio	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Julio	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Agosto	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Septiembre	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186
2022	Octubre	\$279.852	\$14.861	\$294.713	\$296.186	\$296.186

\$3.499.327.00

TOTAL

Ahora, en la actualidad se encuentran varios títulos judiciales que se encuentran a órdenes de éste Juzgado (No. 469350000006887 por valor de \$351.681; No. 469350000006915 por valor de \$351.681; No. 469350000006929 por valor de \$351.681; No. 469350000006957 por valor de \$362.500; No. 469350000006975 por valor de \$362.500; No.469350000006993 por valor de \$362.500; No. 469350000007010 por valor de \$362.500), y una solicitud elevada por la ejecutante sobre los referidos. El valor total de los depósitos judiciales en mención es de \$2.505.043.00, procédase al pago en favor de la parte demandante. Una vez efectuada la entrega de éstos dineros, queda un saldo de \$994.284.00, a favor de la actora, según la liquidación de crédito aquí modificada con corte **OCTUBRE DE 2022**.

Como quiera que la presente liquidación es a fecha de corte 31 DE OCTUBRE DE 2022, y la presente ejecución implica cuotas que se generan periódicamente, requiérase a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva actualizar la liquidación del crédito.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro de la presente causa, con corte al día 31 DE OCTUBRE de 2022, de conformidad con las razones referidas en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

SEGUNDO: TÉNGASE por liquidación de crédito, la referida por el Despacho en la presente providencia, de tal manera que, como base la liquidación en firme y efectuado el cómputo de las cuotas causadas a fecha 31 DE OCTUBRE DE 2022 quedaría un saldo pendiente en favor de la parte demandante por valor de **\$3.499.327.00**

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ORDENESE**, el pago de los siguientes títulos judiciales, a la demandante señora **LUZ MARIA OCAMPO SUAZA** con cédula de ciudadanía 29159105:

No. 469350000006887.....	\$351.681
No. 469350000006915.....	\$351.681
No. 469350000006929.....	\$351.681
No. 469350000006957.....	\$362.500
No. 469350000006975.....	\$362.500
No. 469350000006993.....	\$362.500
No. 469350000007010.....	\$362.500

TOTAL.....\$2.505.043.00

CUARTO: Una vez pagado dichos títulos judiciales queda un saldo por valor de **\$994.284.00** a favor de la parte demandante, según la liquidación de crédito aprobada con fecha de corte 31 DE OCTUBRE DE 2022.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que actualice la liquidación de crédito. (Art. 446, numeral 4º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ